

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS
Radicado: 680014003001-2022-00097-00
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA SA NIT 900.707.325-9
Apoderado: ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA
Demandados: WILLIAM ALONSO ARIZA MARIN C.C. 1.097.665.476
MARTHA LUCIA NAVARRO ALDANA C.C. 37.721.386

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 22 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TU AYUDA FINANCIERA SA a través de apoderada judicial contra WILLIAM ALONSO ARIZA MARIN y MARTHA LUCIA NAVARRO ALDANA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Requerir a la parte actora aportar el poder que le fue otorgado para actuar dentro del presente proceso, el cual debe cumplir con el requisito sine qua non, de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados, con la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar el poder del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el respectivo poder, el cual debe cumplir con los requisitos requeridos en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 9 DE MARZO DE 2022